



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310300120210011600

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120210011600
DEMANDANTE	ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ARJONA - BOLÍVAR
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
JUEZ	DRA. STELLA INES BELTRAN VILLALBA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al Señor Juez, informándole que en la demanda de la referencia se encuentra pendiente decidir sobre el mandamiento de pago. Igualmente le informo que la demanda fue presentada digitalmente y se encuentra en el One Drive Institucional de este Despacho.

Sírvase proveer.

Turbaco, 26 de julio de 2021.

ÁNGELA MARÍA RICAURTE LÓPEZ
Escribiente



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310300120210011600

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120210011600
DEMANDANTE	ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ARJONA - BOLÍVAR
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
JUEZ	DRA. STELLA INES BELTRAN VILLALBA

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - TURBACO-BOLIVAR, JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Encuétrase al Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía promovida por intermedio de apoderado judicial por ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con Nit N°806016735-9, contra el MUNICIPIO DE ARJONA - BOLÍVAR, identificado identificada con Nit N°890480254-1, para resolver acerca de si es procedente o no librar mandamiento de pago.

Del estudio realizado a los documentos aportados como títulos ejecutivos, tenemos los siguientes:

- 1- La factura N°994 de fecha 24 de marzo de 2021, por valor de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$184.736.299) por concepto de capital correspondiente al cobro de subsidios del periodo de marzo de 2021.
- 2- La factura N°990 de fecha 19 de enero de 2021, por valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$178.126.250) por concepto de capital correspondiente al cobro de subsidios del periodo de marzo de 2021.
- 3- La factura N°988 de fecha e 28 de diciembre, por valor de CIENTO SETENTA MILLONES NOVESENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$170.906.524) por concepto de capital correspondiente al cobro de subsidios del periodo de diciembre de 2020.

Luego de revisado todo lo anterior, encuentra el Despacho que los títulos anteriormente descritos reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio.

En el mismo sentido encuentra el Despacho que debido a la calidad de entidad dependiente de una entidad de orden territorial, es procedente ordenar la vinculación de la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES DE CARTAGENA, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, y al MINISTERIO PÚBLICO, en el presente proceso. Ahora bien, debe anotarse que el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 establece lo siguiente:

“El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes esos hayan delegado



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310300120210011600

la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido a buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y **contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.**

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado **y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.** Deberá remitirse de manera inmediata a través de del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición, de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, **deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada”.

En el mismo sentido encontramos que en el numeral 4° del artículo 46 del C.G.P, señala lo siguiente:

“...4°Ademas de las anteriores funciones, el Ministerio Público ejercerá en la jurisdicción ordinaria, de manera obligatoria, las siguientes:

- a) **Intervenir en los procesos en que sea parte la Nación o una entidad territorial.**
- b) *Rendir concepto, que no será obligatorio, en los casos de allanamiento a la demanda, desistimiento o transacción por parte de la Nación o una entidad territorial.*
- c) *Rendir concepto en el trámite de los exhortos consulares.*

Parágrafo. -El Ministerio Público intervendrá como sujeto procesal especial con amplias facultades, entre ellas las de interponer recursos, emitir conceptos, solicitar nulidades, pedir, aportar y controvertir pruebas.

Cuando se trate del cumplimiento de una función específica del Ministerio Público, este podrá solicitar la práctica de medidas cautelares”.

En vista de las normas anteriormente citadas y teniendo en cuenta que en el presente asunto el demandado MUNICIPIO DE ARJONA - BOLÍVAR, es una entidad de orden territorial, este Despacho ordenará la vinculación de la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES DE CARTAGENA, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, y al MINISTERIO PÚBLICO, surtiéndoles el traslado de rigor en



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310300120210011600

los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En armonía con los expuesto se,

RESUELVE,

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular, a favor de ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con el Nit N N°806016735-9, contra el MUNICIPIO DE ARJONA - BOLÍVAR, identificado con Nit N°890480254-1 ordenándole que en el término de cinco (5) días cancele la suma de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$533.779.073) correspondiente a las siguientes facturas:

1. La factura N°994 de fecha 24 de marzo de 2021, por valor de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$184.736.299) por concepto de capital correspondiente al cobro de subsidios del periodo de marzo de 2021.
2. La factura N°990 de fecha 19 de enero de 2021, por valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$178.126.250) por concepto de capital correspondiente al cobro de subsidios del periodo de marzo de 2021.
3. La factura N°988 de fecha e 28 de diciembre, por valor de CIENTO SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$170.906.524) por concepto de capital correspondiente al cobro de subsidios del periodo de diciembre de 2020.

4

SEGUNDO: Notifíquese este auto al ente territorial demandado MUNICIPIO DE ARJONA-BOLIVAR, como lo preceptúa el Art. 612 del C.G.P., en armonía con el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el Art. 197 Ibídem, sin necesidad de constancia de notificación y aviso físico o virtual, remitiéndoseles a su vez, través del mismo medio, los anexos correspondientes al traslado de demanda, utilizándose para ello el sistema de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos. Se le advierte al ente territorial demandado que surtido lo anterior, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Por secretaría hágase lo propio.

TERCERO: VINCÚLESE al presente proceso a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES DE CARTAGENA, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, y al MINISTERIO PÚBLICO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Por secretaría **HÁGASE LA NOTIFICACIÓN** correspondiente a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES DE CARTAGENA, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, y al MINISTERIO PÚBLICO, y súrtase el traslado de rigor en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P, armonizado con el Art. 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOZCASELE PERSONERIA al Profesional del Derecho CARLOS ANTONIO GUERRA MARTELO, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.047.400.085, abogado inscrito con la Tarjeta Profesional de abogado N°233.295 del C.S.J., para actuar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310300120210011600

en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines otorgados en el poder conferido.

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA
LA JUEZ**